

**CONTRATO CENTA-UE LP No. 01/2019**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-UE LP No. 05/2019**  
**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", POR SEGUNDA VEZ.**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**"; y **MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE**, de [REDACTED] años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D. L. Y C., S.A. de C.V., ó D.L.& C., S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-UE LP No.01/2019 del proceso de Licitación Pública CENTA-UE LP No.05/2019 de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, POR SEGUNDA VEZ**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El suministro de combustible a través de cupones y será brindado en las estaciones de servicio de la Contratista para las distintas oficinas del Contratante a nivel nacional.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, de conformidad a las Bases de La Licitación Pública y oferta presentada, de fecha 31/01/19.

**III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**

La contratista hará una sola entrega de los cupones previo requerimiento del Administrador del Contrato mediante una orden de suministro por el pedido y el lugar de entrega será la Bodega General del CENTA, para que entregue los cupones de combustible de conformidad a las condiciones estipuladas en las especificaciones técnicas de las bases de la Licitación Pública y la oferta.

**IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El Contratante designa como administrador del presente contrato al señor Manuel de Jesús Martínez Landaverde, quien es de [REDACTED], Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien desempeña el cargo de encargado de combustible; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del

  


Contrato CENTA-UF LP No.01/2019

"Suministro de Combustible" Por Segunda Vez.

contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

#### V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total de suministro, objeto del presente contrato, es hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$145,248.63)** según detalle siguiente:

DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. de C.V.				
Descripción del Suministro	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	TOTAL
Combustible	25,527	Cupón de \$5.71	\$5.69	\$145,248.63

Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), Impuesto al Fondo de Conservación VIAL y COTRANS. El pago será efectuado de la siguiente manera:

01. Comprobante de venta de cupones a nombre de CENTA FONDOS GOES por un valor de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$127,638.08), contra la presentación de la acta de recepción firmada debidamente por el Administrador de Contrato y la Contratista.
02. Comprobante de venta de cupones a nombre de MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO por un valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,610.55), contra la presentación de la acta de recepción a satisfacción, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y la Contratista.

La subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles para fondos GOES y cinco (5) días hábiles para fondos MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO, posteriores a la entrega de la documentación indicada anteriormente.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General y MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO.

#### VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de QUINCE días hábiles (15) contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,524.86)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para un plazo que será desde la fecha de orden de inicio hasta noventa días calendario, después de finalizado el contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

### XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

### XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, la Institución, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

### XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito



CR

o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones números 01720 de fecha 10/10/18 y 3414 de fecha 11/12/18; con sus respectivos Términos de Referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fechas 15/10/18 y 14/12/18; **c)** Acuerdo de aprobación de las Bases de la Licitación Pública CENTA-UE LP No.05/2019 "Suministro de Combustible", Por Segunda Vez, J.D.No.2218/2018, de fecha 09/01/19; **d)** La oferta de fecha 31/01/19, presentada por D.L. Y C., S.A. de C.V.; **e)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 2134/2018, de fecha 19/03/18; **f)** Garantías; **g)** Resoluciones modificativas; y **h)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

#### **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

"Suministro de Combustible" Por Segunda Vez.

## XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por cualquier medio escrito en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**LA CONTRATISTA**" a través de Miguel Francisco Nasser Bukele, - - quien es Apoderado Administrativo de la sociedad **D.L. Y C., S.A., de C.V.**, con domicilio en calle Urbanización Madreselva, Etapa 1 Poniente, Avenida El Espino, No. 2-4-6, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Enmendado: General Administrativo. Vale. Enmendado: Comprobante de venta de cupones. Vale. Más Enmendado: Comprobante de venta de cupones. Vale.

EL CONTRATANTE:

LA CONTRATISTA:

**ORESTES FREDESMAN ORTEZ  
ANDRADRE**  
Presidente de Junta Directiva y  
Representante Legal de CENTA.

**MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE**  
Apoderado General Administrativo  
D.L. Y C., S.A. de C.V.





*[Handwritten signature]*



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE**, de [REDACTED], Empresario Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D. L. Y C., S.A. de C.V., ó D.L.& C., S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA UE LP NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL DIECINUEVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA UE LP NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, POR SEGUNDA VEZ. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderado Administrativo EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. El monto total del contrato por el suministro de combustible es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el Impuesto al Fondo de Conservación Vial y COTRANS el cual será pagado dentro del término de sesenta días calendarios después de la entrega de los cupones contra la presentación del acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de quince días hábiles, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. En la Cláusula cuatro se nombra Administrador del Contrato, al señor Manuel de Jesús Martínez Landaverde, quien es de [REDACTED], Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. **El suscrito Notario DA FE: I)** De

considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue

nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Acuerdo de Junta Directiva dos mil ciento treinta y cuatro/dos mil dieciocho de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el que se aprobó la adjudicación del suministro del combustible. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** **a)** Testimonio Escritura Pública Número Cuarenta y Nueve, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Blanca Verónica Urbina, de Modificación del Pacto Social de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.L. Y C., S.A. de C.V., ó D.L.&C., S.A. de C.V., inscrita al número sesenta y siete del Libro dos mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de febrero del año dos mil doce, donde consta que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal de la Sociedad está conferida al Director Presidente y al Director Vicepresidente, siempre que actúen en forma conjunta, cuyas funciones duraran cinco años; **b)** Certificación del acuerdo de acta de Junta Directiva de fecha uno de julio del año dos mil quince, inscrita al número cincuenta y nueve del Libro tres mil quinientos diecisiete del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, de la que consta que el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, fue elegido como Director Presidente de la referida Sociedad, para un periodo de cinco años, estando vigente su elección hasta el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, la referida certificación fue extendida el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor José Rodolfo Avilés Salguero, en su calidad de Secretario de Junta Directiva, de esa dieciocho de noviembre del año dos mil quince; **c)** Escritura Pública de Poder General Administrativo, número cuarenta y uno, otorgada a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado José Francisco Molina Guzmán, por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.L. Y C., S.A. de C.V., ó D.L.&C., S.A. de C.V., inscrito bajo el número seis del Libro un mil setecientos cuarenta y uno del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, donde consta la facultad del Apoderado Administrativo, para otorgar instrumentos como el presente poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras

facultades pendientes de ejecutar. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

